

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 244

TEGUICIGALPA: 29 DE JUNIO DE 1904

NUMERO 2.436

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Convención de Paz celebrada en San Salvador el 2 de noviembre de 1903 entre los Gobiernos de Honduras, Guatemala, el Salvador y Nicaragua.—Apruébase un Protocolo.—Decreto número 4.—Se admite una renuncia.—AUTOGRAFAS.

GUERRA—Se asciende al Teniente de Artillería Segundo Rivera al grado de Capitán de Artillería del Ejército.—Se confiere á don Pedro P. Argüeta el grado de Comandante 1.º del Ejército.—Nómbrese al Teniente Segundo Rivera, Jefe Instructor de Artillería de Choluteca.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Concédese un mes de licencia al escribiente del Tribunal de Cuentas, don J. Marcos Méndez.—Se conciesen dos meses de licencia al Contador de Rentas del departamento de El Paraíso, don Francisco Urrutia.—Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Gualicho y Zarzal," de don Alonso Robles Rivera.—Nómbrese en propiedad Contador Vista de Rosalán á don José Cáliz M.—Nómbrese á don Miguel A. Guillado, Guadalupe de la Aduna de Ampalá, en sustitución de don Julio Alvarado.—Se prueban las diligencias de medida del terreno llamado "Las Lomas," de Dr. Diego Robles.—Se rehabilita una cantidad de papel sellado.—Se nombra Cheguero de aborito de Puerto Cortés.—Se autoriza el gasto de \$533.41 que hizo el Administrador de Puerto Cortés.—Se resuelve de conformidad una solicitud del señor Pedro López Trejo.

DEMOSTRACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de noviembre de 1903.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

CONVENCION DE PAZ

CELEBRADA EN SAN SALVADOR EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1903 ENTRE LOS GOBIERNOS DE HONDURAS, GUATEMALA, EL SALVADOR Y NICARAGUA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, invitados por el Excelentísimo señor Presidente de El Salvador para celebrar conferencias internacionales encaminadas á afianzar la paz y mantener la mejor armonía entre las Repúblicas Centroamericanas, han procedido á ellas por medio de sus Representantes, á saber: el Excelentísimo señor Manuel María Girón, Delegado por Guatemala; Excelentísimo señor Doctor don Fausto Dávila, Delegado por Honduras; Excelentísimo señor Doctor don Adolfo Altamirano, Delegado por Nicaragua; y Excelentísimo señor Doctor don Manuel I. Morales, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, quienes, después de haber debatido lo conducente al objeto de la reunión, convinieron en las siguientes estipulaciones:

1.º Los Gobiernos de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, se obligan á mantener la paz entre las Repúblicas aquí representadas. En consecuencia, establecen como principio inviolable de conducta, *el de no intervención* de cada uno de ellos, en los asuntos domésticos de las otras Repúblicas hermanas.

2.º Siendo uno de los medios más eficaces para mantener la paz, el cultivo de las buenas relaciones, los cuatro Gobiernos se comprometen á acrelitar recíprocamente, Consules Generales, con el carácter de Encargados de Negocios, con residencia en las capitales de cada República.

3.º Para dirimir las contiendas que puedan surgir entre las naciones signatarias, confirman el principio de arbitraje obligatorio, reconocido ya.

4.º Las cuestiones que surjan entre algunas de las Repúblicas signatarias, que no se hallen ligadas entre sí por Convenciones de arbitraje anteriores, serán dirimidas con arreglo á los principios y regulaciones consignadas en el Tratado Pan-Americano, celebrado en México el 29 de enero de 1902.

5.º En caso de una dificultad grave entre dos ó más de las Repúblicas signatarias, que haga probable un choque armado, las partes interesadas se obligan á solicitar y las neutrales á interponer la mediación amistosa de las segundas para el arreglo pacífico de la dificultad pendiente.

6.º Siendo este Tratado de interés general para Centro-América y no estando representada en estas conferencias la República hermana de Costa-Rica, se acuerda invitarla para que, si lo tiene á bien, acepte y suscriba las estipulaciones consignadas.

7.º Aprobada la presente convención por el señor Presidente de cada República, entrará inmediatamente en vigor, sin necesidad de canje previo; bastando para ello la recíproca notificación que las altas partes contratantes se hagan de estar aprobada en la forma prescrita.

En fe de lo cual, firman por cuadruplicado, en la ciudad de San Salvador, á dos de noviembre de mil novecientos tres.

(F.) MANUEL M.º GIRÓN.
(F.) F. DÁVILA.
(F.) ADOLFO ALTAMIRANO.
(F.) MANUEL I. MORALES.

Apruébase un Protocolo

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1903.

Con vista del Protocolo firmado en la ciudad de San Salvador el 2 de noviembre del corriente año, por los Representantes de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras, que reduce á convenio escrito las deliberaciones de las conferencias celebradas entre ellos para el efecto de afianzar la cordial amistad de los cuatro Gobiernos signatarios y adoptar medidas que les conduzcan á tan elevados fines, impidiendo toda desavenencia en lo futuro; y habiéndolo hallado de conformidad con las instrucciones dadas al Representante de Honduras, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes; debiendo comunicarse la presente aprobación á los de-

más Gobiernos que firmaron el pacto referido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

DECRETO NUMERO 4

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz Centroamericana celebrado en la ciudad de San Salvador el día 2 de noviembre de 1903, por Plenipotenciarios de Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Honduras.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, el catorce de junio de mil novecientos cuatro.

JOSÉ MANUEL ZELAYA,
Vicepresidente.

J. BUSTILLO RIVERA, AUDAUTO MUÑOZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 20 de junio de 1904.

Vista la renuncia presentada por el Doctor don Julián Irias de los cargos de Encargado de Negocios y Cónsul General de Honduras en El Salvador; y atendiendo á que son justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la expresada renuncia, dando las gracias al señor Irias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de aquellos cargos; y

2.º—Mandar que se le paguen los sueldos que ha devengado desde el 15 de enero anterior hasta esta fecha, de conformidad con el acuerdo de 2 de febrero del corriente año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

AUTOGRAFAS

MANUEL BONILLA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A S. M. Jorge I, Rey de los Helenos.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar a V. M., que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos, a ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 á 1907, asumi el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación, el 17 del mes pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. M., me es grato asegurarle que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán á estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligan á nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación y por el bienestar personal de V. M., me suscribo así

Leal y Buen Amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 9 de junio de 1903.

JORGE I,

REY DE LOS HELENOS,

A Manuel Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras

Muy Querido y Grande Amigo:

Con gran placer hemos recibido la carta, por la cual Vuestra Excelencia nos comunica que ha sido electo Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por esta brillante muestra de confianza que le han dado sus conciudadanos, le agradecemos los sentimientos que nos expresa y su intención de cultivar las buenas relaciones que tan felizmente existen entre nuestros dos países.

Haciendo votos muy sinceros por la prosperidad de la República de Honduras y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, nos suscribimos,

Muy Querido y Grande Amigo,

de Vuestra Excelencia sincero Amigo.

(F.) JORGE

Atenas, 26 de febrero de 1904.

(Refrendada) A. ROMANOS.

GUERRA

Se asciende al Teniente de Artillería Segundo Rivera, al grado de Capitán de Artillería del Ejército

Tegucigalpa: 27 de enero de 1904.

En atención á los méritos y aptitudes del Teniente de Artillería Segundo Rivera, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Capitán de Artillería del Ejército, debiendo la Secretaría de la Guerra extenderle el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confiere á don Pedro P. Argueta, el grado de Comandante 1.º del Ejército

Tegucigalpa: 27 de enero de 1904.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Pedro P. Argueta y á los importantes servicios que prestó durante la última campaña á la causa legitimista, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 1.º del Ejército, debiendo la Secretaría de la Guerra extenderle el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese al Teniente Segundo Rivera, Jefe Instructor de Artillería de Choluteca

Tegucigalpa: 27 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Segundo Rivera, Jefe Instructor de Artillería de la plaza de Choluteca, con el sueldo que señala el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese un mes de licencia al escribiente del Tribunal de Cuentas, don J. Marcos Mena

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor J. Marcos Mena, escribiente del Tribunal Superior de Cuentas, un mes de licencia que solicita.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se conceden dos meses de licencia al Contador de Rentas del departamento de El Paraíso, don Francisco Urrutia.

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Contador de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, don Francisco Urrutia, los meses de licencia sin goce de sueldo; encargando la Contaduría al señor Nicolás Zúñiga, bajo la responsabilidad de Urrutia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Gualjoco y Zarzal," de don Alonso Robles Rivera.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional llamado "Gualjoco y Zarzal," sito en la comprensión municipal de La Unión, departamento de Copán, compuesto de 513 hectáreas y 4.712 metros cuadrados, creadas por el Administrador de Rentas del citado

departamento, en virtud de denuncia hecha por los señores Alonso Robles Rivera y José Angel Rivera; habiéndose rematado el expresado terreno á favor solamente del primero de los denunciados, quien cedió sus derechos posteriormente al Lcdo. don Basilio Chacón, según consta del acta de remate fecha 25 de enero de 1904.

Oído el dictámen de un Revisor Fiel Específico; y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han llenado todos los requisitos que la ley exige, y que la medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno "Gualjoco y Zarzal," de que se ha hecho mención;

2.º—Mandar extender á favor del Lcdo. don Basilio Chacón el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Tesorería General de la suma de (\$ 693 475) sesenta y tres pesos cuarenta y siete y medio centavos, valor en que fué rematado el expresado terreno; debiendo las Oficinas Racionales de Hacienda, tomar de las diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Nómbrese en propiedad Contador Vista de Roatán á don José Calix M.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad, Contador Vista de la Aduana de Roatán, á don José Calix M., cuyo nombramiento le fué conferido con el carácter de interino, por acuerdo de 23 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Nómbrese á don Miguel A. Galindo, Guardalmacón de la Aduana de Amapala, en sustitución de don Justo Abarca.

Tegucigalpa: 11 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Miguel A. Galindo, Guardalmacón de la Aduana de Amapala, con el sueldo de ley, en sustitución de don Justo Abarca, que ha renunciado aquel empleo, y á quien se le dan las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "Las Lomas" del Dr. Diego Robles

Tegucigalpa: 15 de abril de 1904.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional llamado "Las Lomas," sito en la comprensión municipal de Esquías, departamento de Comayagua, compuesto de doscientas veintitres hectáreas, diecisiete áreas y noventa, cuatrocientas quince milésimas de

centeáreas, (223 ht., 17 a. 90, 415 c.) de las cuales cincuenta hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganados, seguidas por el Administrador de Rentas de aquel departamento, por denuncia que hizo el Sr. Don Wenceslao Orellana y rematado a favor del Sr. don Diego Robles, el 12 de marzo del corriente año, en virtud de haber sido declarado extinto el derecho del señor Orellana por haber transcurrido más de un año sin que él haya hecho gestión alguna en el asunto.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que en la tramitación de este expediente se ha llenado todos los requisitos que la ley exige, y que la medida no adolece de vicio de nulidad o defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente y de conformidad con el dictamen fiscal,

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de matriculación que se ha hecho referencias; y

2.º—Mandar extender a favor del Sr. don Diego Robles, el correspondiente título de propiedad, previo embargo en la Tesorería General de la suma de (\$ 321 00) trescientos veintiún pesos, valor en que fué rematado el expresado terreno; debiendo antes las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Meda.

Se rehabilita una cantidad de papel sellado

Tegucigalpa: 16 de abril de 1904.

Habiéndose agotado el papel sellado del cuatrienio en curso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Rehabilitar la cantidad de 16.301 pliegos, que existían del cuatrienio de 1897 á 1900 y que han sido contrahechos en la Litografía Nacional, con esta inscripción "1901-vale 10 centavos-1904" puesto de guisa sobre la marca del papel vendido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Meda.

Se nombra Chequero de abordo de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 21 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la denuncia que del empleo de Chequero de abordo de la Aduana de Puerto Cortés, ha presentado el señor don Julio Lozano; y rematado las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para sustituir al señor Lozano Sr. A. don Arturo Bustamante, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 533.41 que hizo el Administrador de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 27 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 533.41) quinientos treinta y tres pesos cuarenta y un centavos, valor que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en la refacción del edificio que ocupa su oficina y el de la Comandancia y Estación del Ferrocarril. Imputese el gasto al capítulo IX, partida 6.º, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Meda.

Se resuelve de conformidad una solicitud del señor Pedro López Trejo

Tegucigalpa: 28 de abril de 1904

Vista la solicitud presentada por don Pedro López Trejo, en representación de don Pedro Trejo, ex-Receptor de Rentas del círculo de Cedros, en este departamento, para que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de \$ 268.16, valor de pólvora, aguardiente y dinero que le exigieron los Jefes militares que expedicionaron en aquel distrito en el tiempo de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fallo favorable al petitionerio, dictado por el Administrador de Rentas de este departamento, el expresado Tribunal lo revocó fundando solamente, en que había transcurrido el plazo de los meses señalados para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país, desde el mes de febrero al 18 de junio del año próximo pasado que se levantó el Estado de Sitio, en general no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que por tal motivo debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto n.º 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reolverla de conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturmino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Interoceánica, hace saber: que el día viernes quince de julio del corriente año y á las diez a. m., se rematará en esta pública y á favor del mejor postor el terreno llamado "Incesnal," sito en esta jurisdicción, denunciado y medido á solicitud de don Vicente Mejía. El terreno es propio para la crianza de ganado; consta de ciento dos hectáreas y cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados, y está valorado en ciento dos pesos cuarenta y un centavos. Los que tengan interés pueden ocurrir el día y hora señalados á hacer sus propuestas á esta Administración de Rentas.—La Esperanza, 4 de mayo de 1904.—A. Cabrera.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el día viernes 15 de julio próximo, á las diez de la mañana, se rematará en esta pública, en esta Administración, el terreno denominado "Cerro del Joconal," denunciado por don Juan J. Guzmán, sito en jurisdicción de San Luis; cuyos límites son: al Norte, con el terreno de "Agua Escondida," El Jardín y La Unión, de propiedad de los señores Matías Castellanos, Lucio Rivera, Regino Perdomo y Aurelio Rivera; al Sur, con el terreno "Platanites," de propiedad de don Cruz Martínez y con el de "La Laguna de Joconal," de propiedad de don Mariano Leiva; por el Este, con el terreno de "Totoca," de propiedad de los herederos de don Gándulo Carrasco; y por el Oeste, el terreno "Palma Real," de los herederos de Leonardo Nuila y del denunciante. El terreno referido consta de 5.147 hectáreas, 1.000 hectáreas propias para la agricultura, y 4.147 para la crianza de ganado; las cuales han sido valoradas en la cantidad de \$ 7.147.00 por correspondencia á la segunda y cuarta clase que divide el artículo 26 de la Ley Agraria.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara: 13 de junio de 1904.—Juan de D. Díaz. 3-2

Rafael Antúnez, Juez de Paz Militar del pueblo de Yocón, octubre ocho de mil novecientos tres.—A las autoridades civiles y militares de la República, hago saber el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz Militar de Yocón, noviembre ocho de mil novecientos tres.—Vista la presente información y apareciendo justificado que el soldado de 1.ª categoría Miguel Romero, ha desobedecido la orden de esta Subcomandancia ante la tropa formada; por tanto, este Juzgado, á nombre de la República y con apoyo del artículo 103, Código Penal Militar, decreta prisión provisional al soldado Miguel Romero, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de este pueblo; y mediante que no ha sido habido por este Juzgado, expídase el mandamiento al Redactor de "La Gaceta" y á las autoridades civiles y militares de la República, para si aparece en su jurisdicción, lo capturen y remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas; que iguales oficios practicaré siempre que legalmente sea requerido.—Notifíquese.—José R. Antúnez.—Procopio Varela.—Juan E. Oviedo."—Y para que Uds., señores Jueces de instrucción, civiles y militares, procedan conforme el auto que trascrito, les dirijo el presente.—En Yocón, á ocho de noviembre de mil novecientos tres.—E. L. instrucción.—Vale.—José R. Antúnez.—M. Solís Rivera.—Jesús L. Avilés.

SE HA PUBLICADO

EL ANUARIO del COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

hace saber: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la propuesta de contrato que literalmente dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de don Emilio Pedro Dutli, de don Desiderio Alvarez y de don Timoteo Miralda, todos vecinos de la ciudad de La Ceiba, vengo ante V. S. á manifestar lo siguiente:

En el distrito de Tela, departamento de Atlántida, se encuentra una laguna denominada "Los Micos," en cuyas márgenes están paradas se fincas de bananos, que tendrán grandes proporciones, entre ellas, una perteneciente á mis representados.

La fruta que dentro de poco producirán dichas plantaciones, en escasez considerable, necesitará medios de transporte rápidos, fáciles y seguros, que eviten, por otra parte, el daño que aquella sufre por lo defectuoso de los vehículos empleados hasta hoy, y que contribuyan á acrecentar, ó su buen estado, en los mercados extranjeros, aumentando su valor.

Este importante objeto puede realizarse estableciendo en dicha laguna la navegación á vapor, ó sea en buques movidos por esa fuerza, y abriendo, á costa de trabajos dispendiosos, fácil y permanente comunicación entre la laguna y el mar Atlántico.

Mis poderantes están deprimidos á acometer esta empresa y han aportado el capital que consideran suficiente para su ejecución; pero bien se comprende que para llevar á cabo un proyecto de tal magnitud, y en que habrá de invertirse capital considerable, es de todo punto indispensable que el Poder administrativo, dadas las condiciones del país, le ayude con su ayuda en términos de nuestra viable.

Persuadidos los señores Dutli, Alvarez y Miralda de que la empresa en referencia contribuirá eficazmente al desarrollo de la industria agrícola y aún comercial de las valiosas riberas ribereñas de la laguna susodicha; y convencidos del favor con que el Gobierno acoge todos los esfuerzos que propenden á ampliar el movimiento progresivo de nuestra costa atlántica y á estimular el acrecentamiento de la riqueza por medio de la agricultura especialmente, vienen á pedirnos que nos sirváis hacerles la concesión que paso á explicar:

I

Los señores Dutú, Alvarez y Miralda se comprometen:

a) — A canalizar la salida ó desagüe al mar de la laguna "Los Micos" y á limpiar ésta de manera que pueda navegarse en ella sin embarazos. El canal de comunicación tendrá la profundidad y amplitud suficientes para que puedan entrar por él buques de alto calado.

b) — A permitir la entrada y salida libres, por el canal de comunicación que habiliten, y la navegación en la laguna á toda embarcación mayor ó menor que no sea de vapor. También permitirán el uso libre de los demás canales que lleguen á abrir en las riberas de la laguna supradicha ó de los ríos que desagüen en ella; pero el uso de las demás obras que construyan será remunerado convencionalmente.

c) — A conducir en sus buques á los empleados públicos y escoltas que viajen en comisión oficial, sin cobrar impuesto alguno de pasaje.

d) — A permitir al Gobierno, en caso de guerra exterior ó de convulsión intestina, el uso de los vapores de los concesionarios, por un término limitado y para el transporte de tropas, elementos de guerra, etc., todo gratuitamente; pero con la obligación de costear los gratos superiores, tripulación y combustible de los barcos, etc., y de reparar los perjuicios que éstos hayan sufrido durante el servicio.

e) — Para el goce de esta última franquicia se comunicará al Administrador de la empresa con suficiente anticipación la disposición del Gobierno; y para el de la consignada en la fracción anterior, se exhibirá al mismo empleado la orden del empleado superior departamental ó de puerto.

f) — A abandonar á beneficio del Gobierno, en buen estado y sin compensación alguna, los canales que hayan abierto una vez terminado el plazo de esta concesión.

II

El Gobierno concede á dichos señores Dutú, Alvarez y Miralda derecho exclusivo para construir el canal de comunicación de la laguna "Los Micos" con el océano Atlántico y para ejecutar ó abrir canales en las bocas de los ríos que desaguan en dicha laguna y de sus afluentes.

También concede el Gobierno á dichos señores el derecho exclusivo de establecer en la laguna prenotada y en los canales que abran, la navegación á vapor, pero sin perjuicio de la obligación consignada en el número anterior, letra e.

Asimismo otorga el Gobierno á los concesionarios el derecho de usar y utilizar, sin remuneración alguna de parte de éstos, los swamps—pantanos—que rodean dicha laguna en una extensión de diez millas, para los fines de la navegación de que se trata; y para usar y utilizar, también libremente, las maderas nacionales, exceptuando las preciosas y de tinte, que necesitan para las obras de la empresa, como casas, bodegas, muelles, etc.

III

El Gobierno concede, además, á los preitados señores Dutú, Alvarez y Miralda, la facultad de introducir, exento de derechos fiscales y municipales, todo el material de hierro y madera, fijo y rodante que necesite para la apertura de los canales y la limpieza de la laguna referida y para el mantenimiento de ésta y aquéllas en buen estado de navegación.

IV

Los concesionarios se comprometen á empezar los trabajos concernientes á la navegación de la laguna de Los Micos, y de habilitación ó apertura del canal de comunicación con el mar, dentro de un año, contado desde la fecha del otorgamiento de la presente concesión, y á terminar estas obras dentro de cinco años lo más tarde, computados de la misma manera. En caso de no verificarlo, esta concesión quedará sin efecto alguno, y los concesionarios no tendrán derecho á compensación de cualquier clase por los gastos en que hayan incurrido para ejecutar la empresa; pero queda siempre á salvo todo caso de impedimento causado por guerra, hambre, peste ó cualquier otro de fuerza mayor.

V

Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo nacionales, estarán exentos del servicio militar, y los capitanes, maquinistas y tripulación de los buques, también estarán exentos de los ejercicios dominicales doctrinarios mientras estén ocupados en dicha empresa; con este fin el Administrador de ella dará conocimiento á la autoridad militar respectiva de las personas así empleadas.

VI

La presente concesión durará quince años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, pudiendo prorrogarse por un término convencional. Al vencimiento de este plazo, los concesionarios dejarán de gozar de los derechos y exenciones aquí explicadas y podrán disponer á voluntad de todo el material fijo y rodante empleado

en la empresa, sin que el Gobierno en ningún caso esté obligado á indemnizar su valor, salvo mutuo acuerdo.

VII

En caso de que los concesionarios no cumplan con la obligación de mantener en buen estado de navegación la laguna de que aquí se trata y el canal de comunicación, después que éstos hayan sido puestas al servicio público, comprobándose esta circunstancia de la manera que establece el artículo siguiente, esta concesión quedará de hecho caduca y revocada, salvo siempre fuerza mayor y demás casos previstos en el número IV.

VIII

Cualesquiera cuestiones y dificultades que se susciten entre el Gobierno y los concesionarios durante el curso ó vigencia de esta concesión, serán resueltas por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y por falta de acuerdo, éste será designado por el señor Juez de Letras de lo civil del departamento de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral se organizará en esta capital, y el fallo que pronunciare será obligatorio para ambas partes, no cabiendo contra él recurso alguno. Aquel de los concesionarios que sea extranjero, no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar la presente concesión.

Sin embargo, en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones de empezar y terminar los trabajos de limpieza de la laguna y de apertura del canal de comunicación en los plazos prefijados y de mantenerlos en buen estado de navegación, el Gobierno declarará caduca la presente concesión, sin otro trámite que el de hacer constar el hecho por medio de inspección judicial, hecha con conocimiento é intervención de los concesionarios; no debiendo, por lo mismo, estos casos someterse á decisión arbitral.

Bien conocidas como son la respetabilidad de las personas empeñadas en la empresa á que me refiero y su capacidad financiera para llevarla á debido efecto, ellas confían en que os serviré hacerles la concesión que dejo explicada. —Tegucigalpa: 21 de junio de 1904. —Pedro J. Bustillo.

Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1904.
29-29-29 ALBERTO MEMBREÑO.

Tipografía Nacional — 3.ª Avenida — E. N.º 42

DEMOSTRACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de noviembre de 1903

OFICINAS	Existencia anterior	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para Dbr.	DEPURACION DE LAS RENTAS			
Tesorería General.....	\$ 2,538 02	\$ 596 112 41	\$ 298 671 31	\$ 282,605 08	\$ 6,086 25	Producto de la Renta Aduanera.....		\$ 223,844 18	
Aduana de Amapala.....	\$ 6,505 87	\$ 73,846 61	\$ 80,352 48	\$ 73,721 68	\$ 6,630 80	Se deduce—Gastos de la Renta.....	\$ 946 39		
— Puerto Cortés.....	\$ 18,542 87	\$ 134,482 29	\$ 153,025 16	\$ 129,655 70	\$ 23,369 46	Importaciones Libres.....	\$ 67,172 28	\$ 57,622 61	\$ 136,821 58
— Trujillo.....	\$ 7,543 63	\$ 8,738 24	\$ 16,281 87	\$ 14,634 59	\$ 1,647 28	PRODUCTO DE MONOPOLIOS			
— La Ceiba.....	\$ 1,425 40	\$ 48,887 54	\$ 50,312 93	\$ 70,112 04	\$ 199 69	Renta de Aguardiente.....	\$ 101,878 74		
— Roatán.....	\$ 2,807 51	\$ 7,874 71	\$ 10,682 22	\$ 6,755 17	\$ 3,927 05	Se deduce—Compras, Contratistas y Gastos.....	\$ 31,308 36	\$ 70,670 37	
Admón. de Tegucigalpa.....	\$ 4,318 00	\$ 40,161 55	\$ 44,479 55	\$ 32,926 71	\$ 11,552 84	Renta de Licores.....	\$ 11,533 87		
— Comayagua.....	\$ 632 87	\$ 7,460 04	\$ 8,092 91	\$ 6,321 65	\$ 1,771 26	Se deduce—Contratistas y Gastos.....	\$ 3,067 24	\$ 8,466 63	
— El Paraiso.....	\$ 0 47	\$ 8,869 55	\$ 8,870 02	\$ 6,870 02	\$ 2,000 00	Renta de Pólvora.....	\$ 2,202 25		
— Choluteca.....	\$ 1,963 94	\$ 10,074 21	\$ 12,038 15	\$ 9,586 12	\$ 2,452 03	Se deduce—Gastos.....	\$ 367 05	\$ 1,835 20	\$ 80,973 50
— Valle.....	\$ 1,022 24	\$ 3,840 13	\$ 4,862 37	\$ 4,296 13	\$ 606 24	Producto de Especies Timbradas.....	\$ 23,425 08		
— La Paz.....	\$ 215 68	\$ 6,544 68	\$ 6,760 36	\$ 4,931 00	\$ 1,829 36	Papel Aduanas.....	\$ 1,552 50		
— Olancha.....	\$ 1,414 85	\$ 9,434 60	\$ 10,849 45	\$ 8,238 79	\$ 2,610 66	Impresos.....	\$ 143 00	\$ 25,130 78	
— Sta. Bárbara.....	\$ 3,874 79	\$ 10,019 27	\$ 13,894 06	\$ 8,340 42	\$ 5,553 64	Se deduce—Honorarios y Gastos.....		\$ 1,541 14	\$ 23,580 64
— Yoro.....	\$ 1,001 68	\$ 5,251 68	\$ 6,253 36	\$ 5,251 68	\$ 1,001 68	Exportación de Ganado.....		\$ 7,386 64	\$ 7,386 64
— Gracias.....	\$ 281 17	\$ 3,864 58	\$ 4,145 75	\$ 3,765 64	\$ 400 11	Se deduce—Gastos.....		\$ 1 50	
— Intibucá.....	\$ 68 64	\$ 8,134 77	\$ 8,203 41	\$ 7,967 73	\$ 235 68	Exportación de Productos.....			\$ 2,663 32
— Copán.....	\$ 1,494 20	\$ 10,885 07	\$ 12,379 27	\$ 11,320 44	\$ 1,058 83	Lotería y Muelle.....			\$ 44,212 20
— Cortés.....	\$ 566 12	\$ 21,670 04	\$ 22,236 16	\$ 30,628 22	\$ 8,391 06	Producto de Tierras.....			\$ 61 37
	\$ 76,331 60	\$ 713,253 04	\$ 289,585 16	\$ 216,523 20	\$ 22,661 82	Imprenta y Encuadernación Nacional.....			\$ 230 50
		\$ 76,331 60		\$ 216,523 20		Montepío 2.º de.....			\$ 482 75
		\$ 79,585 06		\$ 216,523 20		Producto de Cablegramas.....			\$ 2,785 84
				\$ 216,523 20		Ingresos Eventuales.....			\$ 9,385 10
				\$ 216,523 20		Suma la Renta Depurada.....		\$ 308,614 60	
				\$ 216,523 20		Saldo del mes anterior.....		\$ 76,331 60	
				\$ 216,523 20		Crédito Público.....		\$ 51,429 27	
				\$ 216,523 20		Cuentas Especiales—Ingresos.....		\$ 227,496 24	\$ 290,075 04
				\$ 216,523 20		Total.....		\$ 665,874 10	
				\$ 216,523 20		Se deduce—Gastos del Servicio Administrativo.....		\$ 168,027 13	
				\$ 216,523 20		Crédito Público.....		\$ 43,010 90	
				\$ 216,523 20		Cuentas Especiales—Egresos.....		\$ 382,185 21	\$ 382,185 21
				\$ 216,523 20		Saldo para diciembre.....			\$ 72,661 88

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1904.

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El Jefe de la Contabilidad Central de la República,

J. ANTONIO INFESTROZA.